



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**  
( 2202 )

26 OCT. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil familia Laboral, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en la Ley 1537 de 2012 y el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió la Ley 1537 de 2012, "*Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda*", cuyo objeto es "*señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del sector privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario destinados a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial,*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil familia Laboral, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

*así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda".*

Que en el artículo 12 de la referida Ley, se determina que las viviendas resultantes de los proyectos que se financien con los recursos destinados a otorgar subsidios familiares de vivienda por parte del Gobierno Nacional, se podrán asignar a título de subsidio en especie a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de priorización y focalización que establezca el Gobierno Nacional.

Que en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015, se establece que el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie, a los beneficiarios señalados en la resolución emitida por el Departamento Para la Prosperidad Social – DPS.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1537 de 2012, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró con Fiduciaria Bogotá el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE VIVIENDA GRATUITA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de hogares a los que se refiere la Ley 1537 de 2012 y de acuerdo a la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que el hogar de la Señora LUZ CLEY OLAYA RIOS, identificado con la CC No. 66.991.501 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Neiva que negó la acción de tutela.

Que la parte accionante impugnó el fallo de primera instancia, conociendo en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil Familia Laboral, que al decidir la Acción de Tutela con Radicado No. 2015-00156-01, mediante fallo de fecha 21 de Agosto de 2015, dispuso lo siguiente:

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil familia Laboral, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

**"3.- ORDENAR** al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de vivienda (FONVIVIENDA) que en el término máximo de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia: A) gestione con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la verificación y corrección, si es el caso de la información de la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS que reposa en la base de datos de dichas entidades; B) incluya la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS en la convocatoria para subsidio de vivienda que como desplazada pueda participar, que se esté realizando a la fecha o en la próxima que se lleve a cabo por esta entidad en la ciudad de Neiva, teniendo en cuenta el lugar de asignación que le habría correspondido de haber sido aprobada su petición. C) informe a la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS la convocatoria en la cual haya sido incluida para otorgarle el subsidio de vivienda para la población en situación de desplazamiento, de conformidad con lo ordenado en la letra B de esta parte resolutive.

Que el hogar de la accionante se postuló en la convocatoria del Programa de Vivienda Gratuita a través del cual se atiende a la población Desplazada, el día 22 de Abril del 2014 para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva - Huila, para el cual se encontraba habilitada como potencial beneficiario, según Resolución No. 00514 del 14 de Marzo de 2014, expedida por el Departamento para la Prosperidad Social-DPS.

Que el contratista del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio encargado de ejecutar los procesos de validaciones y cruces en forma sistematizada, informó el resultado del hogar que cumple requisitos, mediante correo electrónico del día 01 de Octubre de 2015.

Que en cumplimiento del citado fallo, y según el artículo 2.1.1.2.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, mediante correo electrónico del 02 de Octubre de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda remitió al Departamento para la Prosperidad Social - DPS la información de cumplimiento de requisitos de postulación de la accionante LUZ CLEY OLAYA RIOS identificada con la CC No. 66.991.501 para el respectivo proceso de selección en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Que para dar cumplimiento al fallo de tutela, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.1.1.2.1.3.1 y 2.1.1.2.1.3.2 del Decreto 1077 del 2015, expidió la Resolución No. 03769 del 22 de Octubre de 2015, mediante la cual selecciona en forma directa el hogar de la accionante como beneficiario del subsidio familiar de vivienda en

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil familia Laboral, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

especie, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila.

Que de acuerdo con contrato de obra suscrito entre el oferente y Fidubogotá, el valor individual de las viviendas en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 del municipio de Neiva en el departamento del Huila, es de 64 SMLMV correspondientes al año 2015.

Que el valor total de los recursos asignados como Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, destinados a la solución de vivienda del hogar que cumplió los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de Cuarenta y un millones Doscientos Treinta y Ocho mil Cuatrocientos pesos m/cte. (**\$41.238.400**).

Que cumpliendo lo estipulado en los artículos 6°, 7° y 8° de la Ley 1537 de 2012, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita de Fiduciaria Bogotá.

Que para efectos de la culminación del presente proceso de asignación de subsidio familiar de vivienda en especie, es beneficiario, el hogar que se encuentra incluido en la Resolución No. 03769 del 22 de Octubre de 2015 expedida por el DPS, que fue seleccionado en forma directa y cumplió con los requisitos establecidos en la sección 2.1.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 de 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes y beneficiarios.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR** un (1) subsidio familiar de vivienda en especie – SFVE, en cumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil familia Laboral, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

familia Laboral de fecha 21 de Agosto de 2015, dentro de la tutela con Radicado No. 2015-00156-01, al hogar seleccionado en forma directa mediante Resolución No. 03769 del 22 de Octubre de 2015 expedida por el Departamento para la Prosperidad Social - DPS, para el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila, encabezado por la persona que se relaciona a continuación:

**DEPARTAMENTO: HUILA**

**MUNICIPIO: NEIVA**

**PROYECTO: DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4**

CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	PROYECTO
66.991.501	LUZ CLEY	OLAYA RIOS	DESARROLLO URBANO IV CENTENARIO FASE 4
<b>VALOR TOTAL DEL SFVE ASIGNADO \$ 41.238.400</b>			

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente asignación será comunicada al hogar beneficiario del fallo de tutela y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.2.1.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.-** La asignación de la vivienda al hogar beneficiario en el citado proyecto, será la disponible en el proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 ubicado en el municipio de Neiva, Departamento del Huila. Sin embargo, Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad contenida en el artículo 2.1.1.2.6.2.2 del Decreto 1077 del 2015, de revisar en cualquier momento la consistencia y veracidad de la información suministrada por el hogar postulante y beneficiario.

**ARTICULO CUARTO.-** La transferencia del derecho de dominio de la vivienda se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0119 del 25 de febrero de 2015 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTICULO QUINTO.** - El hogar beneficiario del SFVE relacionado en el artículo primero de la presente resolución, deberá otorgar poder, debidamente autenticado, a la Fiduciaria Bogotá para que ésta como vocera del Patrimonio Autónomo- Fideicomiso- Programa de Vivienda Gratuita, firme a su favor la escritura pública de compraventa y constituya patrimonio de familia inembargable a favor del grupo familiar

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en Especie al hogar de la señora LUZ CLEY OLAYA RIOS, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva- Sala Civil familia Laboral, para el Proyecto Desarrollo Urbano IV Centenario Fase 4 de Neiva, Departamento del Huila, en el marco del Programa de Vivienda Gratuita"

beneficiario, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.1.1.2.6.2.3 del Decreto 1077 de 2015

**ARTICULO SEXTO.-** Comunicar la presente resolución al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda Gratuita, de conformidad con lo dispuesto en el contrato de fiducia mercantil No. 302 de 2012 suscrito con Fiduciaria Bogotá.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

26 OCT. 2015

Proyectó: Liseth Yurani Vallejo Pineda  
Revisó: Viviana Rozo Escandón

